이베로아메리카 제13권 2호 [2011. 12] : 295~334

Una Nueva Aproximación al Sentido de la Política Agraria de M. Giménez Fernández*

Hwangbo, Yeongjo**

<Abstract>

A New Approach to the Meaning of Manuel Giménez Fernández's Agrarian Politics

This article presents a new approach to the meaning of Giménez Fernández's agrarian politics through a comparative study with georgism and Jubilee system. First of all, with a view to understand his agrarian politics, this analyzes a diversity of bills that Giménez Fernández, minister of Agriculture in the Second Republic of Spain, tried to implement from October 1934 to April 1935. Then, this raises doubts about the prevailing view that his agrarian politics is catholic, and comes to a conclusion that we cannot easily say so from the viewpoint of the right of property that the Jubilee law in the Old Testament says.

[Key Words: Giménez Fernández/ Georgism/ Social Doctrine/

* This research was supported by Kyungpook National University Research Fund, 2009
** Department of History of Kyungpook National University
E-mail: hbvision@knu.ac.kr

Year of Jubilee]
[Palabras clave: Giménez Fernández/ Georgismo/ Doctrina Social/ Año Jubilar]

Ⅰ. Una correspondencia de Emilio Lemos Ortega

En el Archivo Manuel Giménez Fernández se conserva una copiosa correspondencia de Emilio Lemos Ortega a Manuel Giménez Fernández. Parece que Lemos Ortega le hablaba a Giménez Fernández de georgismo y que se sentían un poco incómodos intercambiando las cartas. Al fin y al cabo, Giménez Fernández estaba en posición de evitar las discusiones académicas[1], mientras que Lemos Ortega pretendía que Giménez Fernández fuera justo en su crítica sobre el georgismo y que rectificase su afirmación de que el georgismo estuvo condenada por el Papa.[2]

Uno de los puntos de disputa fue la política agraria. Como es bien sabido, Giménez Fernández había propuesto una política agraria católica. Y Lemos Ortega había hecho un gran esfuerzo para explicarle las prescripciones que Henry George había presentado. Entonces ¿quién es Lemos Ortega? y ¿por qué lo intentaba?

Lemos Ortega, nacido en Sevilla en 1902, se identificó con las ideas georgistas-fisiócratas que dieron forma al proyecto económico defendido por

1) Emilio Lemos Ortega a M.G.F.(7-6-1950), Archivo M. Giménez Fernández.
2) Emilio Lemos Ortega a M.G.F.(19-7-1950), Archivo M. Giménez Fernández.

Blas Infante y los andalucistas. Pero, a finales de los años veinte del pasado siglo XX, todavía se sentía atraído por el ideal comunista. En aquel tiempo conversaba a menudo con uno de sus clientes del mundo del comercio, Manuel Rufo Gil.[3] Rufo Gil le hablaba de georgismo y le regaló un ejemplar de *Progreso y Miseria*, de Henry George. Así es como Lemos Ortega tuvo ocasión de profundizar en la obra de George. Se convirtió al georgismo al terminar de leer y de comprender la obra[4], también conoció a unos georgistas-fisiócratas que le presentó Rufo Gil. Lemos Ortega tenía correspondencia con Antonio Albendín, Baldomero Argente y Julio Senador Gómez. Sobre todo, su más sólida relación fue con Baldomero Argente, con lo que en el archivo privado de Lemos Ortega existe un considerable volumen epistolar con él.[5]

En 1932 se constituyó oficialmente la Liga Georgista Andaluza.[6] Los georgistas andaluces elaboraron un manifiesto en el cual se enumeraban los objetivos básicos del georgismo andaluz: a) Nacionalización de la tierra y de todo lo que pueda significar monopolio; b) Desgravación total del trabajo, la industria y el comercio; c) Librecambio y desarme arancelario; d) Creación del Impuesto Único sobre el valor de la tierra libre de mejoras.

---

3) Reig, Ramón, *Emilio Lemos Ortega y el Andalucismo Histórico*, Sevilla, Ediciones Alfar, 1991, p.54.

4) Lemos Ortega confesó que vio el cielo abierto(Reig, Ramón, *Emilio Lemos Ortega*, 55).

5) Reig, Ramón, *Emilio Lemos Ortega*, p.56.

6) Verdad es que la historia del georgismo en Andalucía se remonta hasta los principios del siglo XX. Para Lemos Ortega el movimiento georgista en España abarca dos etapas: la primera desde 1911 hasta la llegada de la Dictadura del general Primo de Rivera en 1923, y la segunda desde mayo de 1931 hasta julio 1936(Reig, Ramón, *Emilio Lemos Ortega,* 116-117). Aquí tratamos de la segunda etapa.

Como afirma el profesor Lacomba en su obra[7], es cierto que el inspirador y primer firmante del manifiesto es Lemos Ortega.[8]

Es natural que Lemos Ortega apoyara el georgismo como sistema. Para él, el georgismo propugna que el Estado asuma la propiedad de los bienes nacionales cediéndolos a los colonos en censo enfitéutico. Lemos Ortega dijo que este principio hubiese conducido finalmente a la anulación del derecho de propiedad privada sobre el resto del suelo nacional y a la sustitución del sistema tributario, ya que la renta de la tierra, al ser tomada por el Estado y Municipios, haría innecesarios los grávamenes sobre el trabajo, el capital y el consumo.[9]

Fue el georgismo de este contenido lo que Lemos Orgeta intentaba presentarle a Giménez Fernández. Con todo, Giménez Fernández no podía aceptarlo afirmando que el georgismo como doctrina económica está condenada por el Papa.[10] Hubo discordancia entre ambos. ¿Qué diferencia hubo? Antes de discutirla, veamos la política agraria que Giménez Fernández intentaba promover. Luego, pensemos en su sentido tomando en consideración a lo que dice la Bíblia por lo que se refiere al derecho de propiedad.

---

7) Lacomba, José A., *Regionalismo y autonomía en la Andalucía contemporánea (1835-1936)*, Granada, Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Granada, 1988.
8) Reig, Ramón, *Emilio Lemos Ortega*, pp.58-60.
9) Reig, Ramón, *Emilio Lemos Ortega*, p.116.
10) Lemos Ortega a M.G.F.(19-7-1950), Archivo M. Giménez Fernández.

Ⅱ. La política agraria de Giménez Fernández

Giménez Fernández, nacido en Sevilla en 1896, era uno de los hombres más representativos de lo que había dado en llamarse el catolicismo social en España.[11] Pero él era un perfecto desconocido cuando fue designado para hacerse cargo del ministerio de Agricultura en octubre de 1934.[12] Su designación fue una sorpresa para casi todos. Parece que el primer sorprendido fue el propio interesado. Giménez Fernández anotó en su *Diario* la siguiente frase: "Al comprar *ABC* me veo indicado para Ministro de Agricultura."[13] De hecho, José María Gil Robles, el jefe de la C.E.D.A., le encargó a Giménez Fernández el ministerio de Agricultura. Gil Robles, aceptando la misión que se había definido con las palabras de "la obra del ministro de Agricultura es Evangelio vivo," advertió en un discurso del 15 de diciembre de 1934 que, si no saben ser fieles a la misión histórica, las

---

11) Los profesores Javier Tusell y José Calvo ya han estudiado el personaje Giménez Fernández. Véase Tusell, Javier y Calvo, José, *Giménez Fernández, precursos de la democracia española*, Sevilla, Diputación Provincial y Editorial Mondadori, 1990.

12) José María Gil Robles ya anunció a principios de septiembre de 1934 que no aceptaría por más tiempo la exlusión de sus seguidores de los cargos en el gobierno. Alcalá Zamora, el presidente de la República, finalmente decidió que la solicitud de Gil Robles no podía ser legítimamente rechazada, y encomendó a Alejandro Lerroux, el jefe del Partido Republicano Radical, la formación de un gobierno en el que estuviesen incluidos tres ministros de la C.E.D.A. Con lo cual el 4 de octubre de 1934, Lerroux formó un nuevo gobierno al que se unieron tres cedistas en Agricultura, Justicia y Trabajo, concretamente M. Giménez Fernández, R. Aizpún y Anguera de Sojo.

13) *Diario de M. Giménez Fernández*, anotación del 4-X-1934, Archivo M. Giménez Fernández; Giménez Fernández, *Manuel, Manuel Giménez Fernández(1896-1968). Epistolario político*, Sevilla, Servicio de Publicaciones Ayuntamiento de Sevilla, 2000, pp.31-32.

llamaradas abrasarían a todos, y añadió que "atacad al Evangelio si es que queréis atacar a los ministros de Acción Popular."[14] ¿Qué quería decir aquí con los términos "Evangelio vivo" o "misión histórica"? Como veremos, es porque quería la rectificación de los "excesos revolucionarios" de la política agraria del primer bienio(1931-1933) de la República.[15] Pensaba que Giménez Fernández era el adecuado.[16]

Con todo, ante este nombramiento, no sólo los socialistas sino también todas las fuerzas republicanas de España, con la lógica excepción de los radicales, declararon que la entrada de la C.E.D.A. en el gobierno era un asalto directo a la esencia de la República.[17] El 5 de octubre se desencadenaba la huelga en toda España. En Asturias la huelga se transformó en "revolución." En este momento del movimiento revolucionario resultó que la mayoría de los socialistas destacados estaban en la cárcel o exiliados en países extranjeros y los demás socialistas también abandonaron sus puestos en los centros de poder como en las Comisiones de las Cortes para mostrar que ya no reconocían la legitimidad del gobierno de

---

14) "Discurso pronunciado por el señor Gil Robles en Acción Popular, de Madrid, el 15 de diciembre de 1934," *C.E.D.A.,* núm. 36, diciembre de 1934.

15) Giménez Fernández, *Manuel, Manuel Giménez Fernández,* p.32.

16) Por otra parte, Jesús Pabón, uno de sus correligionariios, describió así el nombramiento: "Manuel Giménez Fernández (...) era sevillano y universitario; democristiano o cristiano-social, para entendernos; republicano convencido y sincero; infatigablemente laborioso y combativo; intachable, incluso para los suspicaces del Régimen"; "su rectitud ideológica, su inteligencia y empuje, su profundo sentido social y su lealtad política y personal, nunca desmentida, me decidieron a incluírle en la lista del nuevo Gobierno"(Montero Gibert, J. R.(1977), *La CEDA: El catolicismo social y político en la II República,* II, Madrid, Ediciones de la Revista de Trabajo, p.177).

17) Preston, Paul(1978), *La destrucción de la democracia en España,* Madrid, Ediciones Turner, pp.206-210.

centro-derecha.

Por ello, los intereses de la gran burguesía agraria y financiera estaban ampliamente representados en el Gobierno y en los centros decisivos del aparato estatal.[18] La balanza del poder en el Parlamento se hizo desplazar del centro a la derecha.[19] Así, parecía que habían sido removidos todos los obstáculos existentes para emprender una marcha decidida hacia una legislación favorable a los terratenientes. Fue en este momento cuando Giménez Fernández, uno de los cedistas más impregnado de las doctrinas del catolicismo social, se encargaba del Ministerio de Agricultura.

Giménez Fernández expuso en el discurso parlamentario que los puntos fundamentales de los que iba a tratar refiriéndose a la política agraria ley de Arrendamientos, ley de acceso de los colonos a la propiedad de las fincas que cultivan, y ley de reforma de la Reforma Agraria.[20] Un claro propósito que tenía en cuenta respecto a estas leyes era proteger a las clases sociales más necesitadas. La atención del ministro de Agricultura se volvería con preferencia hacia los desamparados. Verdad es que esta política se basa en la doctrina de León XIII. El Papa había señalado, ante todo, el principio de justicia distributiva: entre los deberes de los gobernantes, "el principal de todos es proteger a todas las clases de los ciudadanos por igual"; pero esta protección que el Estado debe al derecho

18) Malefakis, Edward, *Reforma agraria y revolución campesina en la España del siglo XX*, Barcelona, Ediciones Ariel, 1971, págs. 399-400; Tuñón de Lara, Manuel(1976), *La II República,* II, Madrid, Siglo XXI, p.113.

19) Malefakis, Edward(1987), "El problema agrario y la República," en Josep Fontana y otros, *La II República*. Una esperanza frustrada, Valencia, Edicions Alfons el Magnánim, p.44.

20) "Una política social agraria," *El Debate*, 14 de diciembre de 1934.

de todos se completa con la ayuda especial que está obligado a dar a los trabajadores, y en particular "a los jornaleros, que forman parte de la multitud indigente," a los cuales "debe con singular cuidado y providencia cobijar el Estado."[21] El Papa había añadido "porque la raza de los ricos, como que se puede amurallar con sus recursos propios, necesita menos del amparo de la pública autoridad; el pobre pueblo, como carece de medios propios con que defenderse, tiene que apoyarse grandemente en el patrocinio del Estado."[22]

Tomando en consideración este propósito él intentaba legislar varios proyectos de ley durante su breve experiencia al frente del ministerio de Agricultura, entre octubre de 1934 y abril de 1935.[23] Tres de ellos, es decir, proyecto de ley de protección a yunteros y pequeños labradores, proyecto de ley de arrendamientos rústicos y proyecto de ley de acceso a la propiedad de los colonos y arrendatarios, son los más representativos que conocemos a fondo de su política agraria.[24]

En primer lugar, Giménez Fernández tropezó con el problema de la finalización de los contratos de asentamiento de los yunteros. En aquel tiempo los yunteros empezaban a verse expulsados de sus explotaciones. El

---

21) "Justicia para todos, favor a los humildes," *El Debate*, 1 de marzo de 1935.
22) "Justicia para todos, favor a los humildes," *El Debate,* 1 de marzo de 1935.
23) Para un conjunto de la política legislativa agraria de Giménez Fernández en esta época véase Calvo González, José, "Política legislativa agraria en España 1934-1935," en *Homenaje a Juan Berchmans Vallet de Goytisolo*, vol. VII, Madrid, Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España, 1988, pp.58 y ss.
24) Véase Giménez Fernández, Manuel, "Ensayo sobre el actual problema agrario español," artículo para *Recherches et Debats*, sobre la Reforma agraria en España, finalmente no publicado(1961-1962), Archivo M. Giménez Fernández, B-XI/46; "Una Reforma Agraria," Archivo M. Giménez Fernández, B-XI/46.

16 de octubre el nuevo ministro había recibido la visita de un grupo de propietarios de Badajoz y de Cáceres.[25] Frente a la urgencia del problema, el ministro redactó inmediatamente un proyecto de ley de protección a yunteros y pequeños labradores y lo presentó en la sesión de las Cortes el 5 de noviembre.[26] Luego la Comisión de Agricultura, presidida por Alvarez Mendizábal, lo discutió y lo aprobó como un dictamen suyo el 9 de noviembre del mismo año.[27]

El proyecto consagraba el sistema de pago de rentas bajo responsabilidad subsidiaria del Instituto de Reforma Agraria, por una parte, y exceptuaba de la prórroga las tierras que según los "usos de buen labrador" resultaran antiecómicas en su laboreo y las que fueran cedidas por arriendo o aparcería en parcelas inferiores a 20 hectáreas, por otra parte. En una palabra, el proyecto fue el que obligó a los propietarios a prorrogar todos los contratos de arrendamiento por un año agrícola más.

El preámbulo del proyecto decía que eso contribuiría a resolver el paro endémico. Lo debería hacer por suministrar tierra a quienes carecían de ella. Este punto lo explicó Giménez Fernández con más detalle en el debate de las Cortes como sigue:

> "yo he visto que allí lo que los obreros pedían a los propietarios es que les dieran un poco de tierra par ayudarse; es decir, que de las tierras que tenían los propietarios, que muchos de éstos no labraban, cedieran a cada uno, dos, tres, cuatro, cinco fanegas para en los días de paro, que no son todos, sino algunos durante el

25) *Diario de M. Giménez Fernández,* 16-X-34, Archivo M. Giménez Fernández.
26) *Diario de Sesiones de las Cortes*, 5 de noviembre de 1934, Apéndice 13.
27) *Diario de Sesiones de las Cortes*, 9 de noviembre de 1934, Apéndice 4.

> año, ir a trabajarlas y coger, no lo suficiente para vivir todo el año, pero sí lo bastante para ayudarse, porque los que vivimos en las capitales, incluso los obreros con jornales de 10 y 12 pesetas, no sabemos de la frugalidad de un campesino extremeño."[28]

Ante esta realidad, el ministro seguía diciendo:

> "yo, que soy Ministro de Agricultura, tengo el sentimiento y el dolor de tener que tratar de convencer a los propietarios rústicos, y si no los puedo convencer por las buenas, que es lo que deseo, de obligarles con el peso de la ley. Si yo fuera Ministro de Hacienda, establecería el impuesto progresivo sobre la renta inmediatamente, porque lo estimo una necesidad social."[29]

Estas proposiciones suyas se basaban, desde luego, en la doctrina social católica sobre la propiedad. Giménez Fernández la defendió en el discurso parlamentario del 21 de noviembre, lo hizo con más detalle en la intervención del 27 de noviembre. Tenía la teoría de que "el Poder público no puede desconocer el derecho de propiedad, pero sí puede reglamentar su uso con arreglo a las necesidades del bien común."[30] Por lo que se refiere a la propiedad lo expuso como sigue:

> "Ya sé yo que en la propiedad existe un elemento individual y otro elemento social; elemento social que, a su vez, se divide en familiar y nacional. Pues bien, yo opino que en la producción debe preponderar el elemento individual; para la conservación de la

28) *Diario de Sesiones de las Cortes,* 21 de noviembre de 1934, p.4915.
29) *Diario de Sesiones de las Cortes*, 21 de noviembre de 1934, p.4917.
30) *Diario de Sesiones de las Cortes*, 27 de noviembre de 1934, p.5066.

> riqueza y de la propiedad rústica, sobre todo, el elemento familiar, y para regular el consumo, los intereses nacionales. Esta es una doctrina general, que hay que ir adaptando a las circunstancias de tiempo, lugar y momento en la legislación positiva, que para eso es para lo que nos traen aquí. He de afirmar también que si el derecho de propiedad como tal derecho es inviolable, como inherente a la personalidad humana, su uso tiene limitaciones. Sólo tengo que recordar tres: una, la de que no es lícito dejar improductivos los bienes; (...) segunda, que no es lícito el excesivo atesoramiento, entendiendo por tal la acumulación de bienes sin un carácter productivo y sin llenar aquellas funciones, incluso de magnificencia, que hacen falta para poner una riqueza al servicio de todos, y, por último, que la propiedad aun en aquello que es lícito y tolerable, es decir, en el mantenimiento del justo decoreo, que es la palabra con que se considera el cumplimiento del deber de cubrir las necesidades propias, está condicionada por el caso de extrema necesidad, que se ha reflejado en el Código Penal, en aquella famosa eximente de que goza el que por evitar un mal causa daños a la propiedad ajena, sin desconocer por eso el derecho de propiedad, y que es reflejado en las legislaciones de todos los países cultos, teniendo su manifestación quizá más clara en las leyes de reforma agraria."[31)]

Aquí había afirmado que el uso del derecho de propiedad tendría limitaciones aunque es inviolable. Y, más allá, continuaba diciendo que el bien común "se desconoce cuando en caso de extrema necesidad se atiende al elemento individual de la propiedad, con olvido de ese otro elemento social, que es importantísimo en el buen funcionamiento de la propiedad privada. (...) por consiguiente, no tengo rubor ninguno en confesar que

31) *Diario de Sesiones de las Cortes*, 27 de noviembre de 1934, p.5070.

defendí el impuesto progresivo sobre la renta, porque es la manera de quitarles algo a los que les sobra mucho, para darles algo a los que no tienen nada, que es la primera misión que creo deben tener los gobernantes dignos de tal nombre."[32]

Entonces, ¿cómo pensaba la gente sobre el proyecto o el propósito de Giménez Fernández? Los agrarios y monárquicos se quejaron de que las esperanzas de los ganaderos y propietarios extremeños habrían sido destruídas por una ley "revolucionaria" y "demagógica", que ignoraba los derechos de propiedad. A saber, el Sr. Alvarez Lara, en nombre de los agrarios atacó el proyecto, "no solamente por la defraudación que supone a la esperanza de los terratenientes de Extremadura, sino también porque el proyecto es antieconómico y antiagronómico."[33] El Sr. Lamamié de Clairac, de la minoría Tradicinalista, dijo que dar tierra a los obreros, puesto que la quieren, vendría a sancionarse una injusticia y que lo primero que el Sr. Ministro tendría que hacer para resolver el problema gravísimo del campo era el restablecimiento del orden y de la paz, y ofrecer garantías de tranquilidad al capital, con la consideración de que "el capital, cuando se desenvuelve y se desarrolla normalmente, absorbe una cantidad enorme de mano de obra, que no puede absorber en manera alguna cuando vive en un estado de verdadera intranquilidad e inseguridad."[34] Sobre todo, los monárquicos se oponían a todo lo que significase protección a los labradores modestos puesto que los que no tenían nada no habían

32) *Diario de Sesiones de las Cortes*, 27 de noviembre de 1934, p.5070. Véase también "El debate sobre la protección a los yunteros extremeños," *C.E.D.A.,* núm. 35, 1 de diciembre de 1934.

33) *Diario de Sesiones de las Cortes,* 21 de noviembre de 1934, p.4908.

34) *Diario de Sesiones de las Cortes*, 23 de noviembre de 1934, pp.5018 y 5025.

significado nunca nada para ellos.[35] Mientras que el líder de la C.E.D.A., Gil Robles, no hizo la intervención en el debate de las Cortes, una parte de los diputados dei mismo partido también afirmaron que no dejara desamparada a la inmensa mayoría de propietarios y agricultores que constituían la base del sentido conservador del país.[36]

Por otro lado, los radicales acordaron expresar su absoluta conformidad con la iniciativa del Sr. Ministro de Agricultura y con el dictamen de la Comisión.[37] El Sr. Del Río, ex-ministro de Agricultura, había presentado una proposición incidental a la Cámara, pidiendo la urgencia de la discusión del proyecto, bajo la consideración de que el proyecto, "si no se aprueba en el plazo de unos cuantos días, es total y absolutamente ineficaz, no sirve para nada," y felicitó al Sr. Giménez Fernández por haber traído a la Cámara el proyecto, que "responde a un caso de verdadero servicio a una causa de justicia."[38] El Debate, periódico diario de orientación católica, comentaba respecto al proyecto que por primera vez en los tiempos actuales había "sonado en el banco azul de la Cámara española la doctrina social cristiana expuesta" y había "asentido con entusiasmo a la justicia diáfana de unos principios que son pura y estrictamente, los de la Iglesia Católica, tan caluminada y perseguida."[39] Es decir, decía que el

35) "Los monárquicos frente a los labradores modestos," *La Tierra*, 24 de noviembre de 1934.

36) Así afirmaron los Sres. A. Rodríguez Jurado, Ramón Serrano Súñer, Luis Alarcón de la Lastra, Jaime Oriol de la Puerta y José María Fernández Ladreda, Véase Cabrera, Mercedes(1979), "La estrategia patronal en la Segunda República (II): El bienio negro," en *Estudios de Historia Social,* Núms.10-11, p.151.

37) *Diario de Sesiones de las Cortes*, 28 de noviembre de 1934, p.5114.

38) *Diario de Sesiones de las Cortes*, 21 de noviembre de 1934, p.4919.

39) "Lo del día: La doctrina y la práctica," *El Debate*, 23 de noviembre de 1934.

proyecto había reflejado la doctrina social católica.

Al fin y al cabo, la ley se aprobó el 20 de diciembre de 1934 por doscientos tres votos contra treinta. Los grupos de la mayoría, Unión Republicana, Esquerra, los nacionalistas vascos y los mauristas votaron a su favor, mientras que los independientes, la Lliga y las extremas derechas votaron en contra.[40]

En segundo lugar, Giménez Fernández, cuando tomó posesión del cargo de ministro de Agricultura, se encontró con que su antecesor había presentado a las Cortes, a principios de 1934, un proyecto de ley de Arrendamientos, que luego fue dictaminado por la Comisión de las Cortes.[41] Giménez Fernández elaboró un nuevo proyecto puesto que no estuvo conforme absolutamente con el proyecto de Cirilo del Río y el dictamen[42],

---

40) Gil Robles, J. M.(1968), *No fue posible la paz*, Barcelona, Ariel, pp.176-177.

41) Para las discrepancias entre el proyecto de Cirilo del Río y el dictamen de la Comisión, véase Calvo González, José, "Política legislativa agraria en España 1934-1935," pp.95-98.

42) Giménez Fernández dijo en enero de 1935: "El proyecto de ley de arrendamientos de don Cirilo del Río me pareció demasiado inclinado a favor de los colonos. En cambio, el dictamen de la Comisión parlamentaria de Agricultura estimó lo contrario. Mi nuevo proyecto creo que equidista lo uno y lo otro"("Los proyectos del ministro de Agricultura," *Renovación*, Barcelona, 2 de enero de 1935). Sobre las razones que pudieron influir en la decisión del ministro de elaborar una diferente versión, E. Malefakis dice que Giménez Fernández "sobreestimó su poder al creer que podía ser mejorado el proyecto de Del Río"(Malefakis, Edward, *Reforma agraria y revolución campesina*, p.408), mientras que José Calvo González señala que, pese a ello, "existe un trasfondo más complejo que el de la competencia o capacidad del proponente," y dice que, "aparte de la sincera creencia en poder mejorar técnicamente el precedente proyecto, tampoco resultaría una digresión hipotética concluir que en el juego de planteamientos y tensiones políticas estaban interviniendo elementos que, aunque sólo fuera por rentabilidad electoral, recomendaban retomar con sello propio, cedista, el problema de los arrendamientos"(Calvo González, José, "Política legislativa agraria en España 1934-

y lo presentó a las Cortes el 4 de diciembre de 1934 en la forma de voto particular al dictamen anterior.[43]

El nuevo proyecto de Giménez Fernández, según dijo él mismo, fue un proyecto para "recoger en la ley de Arrendamientos rústicos el anhelo popular de justicia social."[44] Esto es, decía que "la tierra no debe ser objeto de renta," o lo que es igual, que "la tierra debe ir pasando a los que la labran para aumentar el número de pequeños propietarios e ir acabando con los colonos."[45] Con este propósito, Giménez Fernández introdujo en su proyecto unas modificaciones oportunas sobre los materiales existentes. No obstante, su proyecto aún guardaba no pocas analogías con el primitivo proyecto.[46] Sus carácteres principales se resumían en la declaración de renta libre –regulada, pero revisable por el Tribunal de Arrendamientos, después de un año de firmado el contrato; en la reforma del registro de arrendamientos, y en la mayor amplitud del derecho de los familiares del propietario a cultivar por sí mismos, con el desahucio

---

1935," p.94)

43) *Diario de Sesiones de las Cortes*, 4 de diciembre de 1934, Apéndice 6. El Sr. Cándido Casanueva explicó que Giménez Fernández lo presentó como tal voto particular para evitar lo que no resultaría resuelto el pavoroso problema de los arrendamientos en el tiempo de realizar las labores preparatorias de la siembra del otoño próximo(*Diario de Sesiones de las Cortes*, 5 de diciembre de 1934, p. 5263).

44) Giménez Fernández, Manuel, Prólogo en Alvarez Jusué, Aurelio(1935), *Arrendamientos rústicos*, Madrid, Góngora, p.xv.

45) "La ley de Arrendamientos," *El Campesino*, enero 1935.

46) El Sr. Casanueva dijo que de setenta artículos del nuevo proyecto, sesenta fueron copia del dictamen de la Comisión(*Diario de Sesiones de las Cortes,* 5 de diciembre de 1934, p.5266). También véase Giménez Fernández, Manuel, "Unas palabras como prólogo a la Ley de Arrendamientos Rústicos," en Alvarez Jusué, Aurelio (1935), *Comentarios a la Ley de Arrendamientos Rústicos*, Madrid, Ed. Góngora, p.7.

precedente del colono. Los subarriendos quedaban prohibidos y se establecía un plazo mínimo de seis años y prórrogas indefinidas, salvo que el propietario fuese a cultivar la finca por sí mismo, por su cónyuge o sus descendientes.[47]

La discusión parlamentaria del proyecto dio comienzo el 5 de diciembre de 1934. Desde el primer momento se advirtieron las profundas discrepacias en las sesiones. La mayor oposición surgió de los grupos no sólo de la extrema derecha, sino de un sector de la C.E.D.A. A saber, el Sr. Lamamié de Clairac, un tradicionalista, era uno de los adversarios más violentos del proyecto. Según él, "la clase de colonos, la clase de arrendatarios, es una clase necesaria, porque es medio natural de que los obreros, elevándose, puedan pasar a la propiedad, pero pasando antes por el intermedio del arrendamiento." Por consiguiente, "pretender que el arrendamiento debe suprimirse, como lo preconizaban los socialistas, es pretender algo que destruiría la propiedad agraria."[48] Fue la Comisión de Agricultura la que ofreció las mayores dificultades para la subsistencia del espíritu inicial del proyecto.[49] Las discrepancias entre el ministro de Agricultura y la Comisión

47) Sobre las características del proyecto véase las explicaciones que el Sr. Casanueva hizo en su intervención de las Cortes(*Diario de Sesiones de las Cortes*, 5 de diciembre de 1934, pp.5266-5268) y la intervención del Sr. Ministro de Agricultura(*Diario de Sesiones de las Cortes,* 12 de diciembre de 1934, p.5412). También "Un nuevo proyecto de arriendos rústicos," *El Debate*, 5 de diciembre de 1934; Gil Robles, J. M., No *fue posible la paz*, pp.177-178, y José Calvo González, "Política legislativa agraria en España 1934-1935," pp.99-104.

48) *Diario de Sesiones de las Cortes*, 7 de diciembre de 1934, p.5354.

49) En la Comisión destacaban diputados muy significados del partido al que pertenecía Giménez Fernández: J. A. Cándido Casanueva, presidente de la Comisión, notario de la gran burguesía, terrateniente y uno de los jefes del Bloque Agrario Salmantino; Mateo Azpeitia, destacado dirigente de la Confederación Católico-Agraria;

de Agricultura surgieron con mayor violencia con motivo de un Tribunal arbitral de arriendos y del contrato de aparcería.[50]

Giménez Fernández hizo una intervención en la sesión de 12 de diciembre para la defensa de la totalidad de su proyecto. En cuanto a la naturaleza del contrato, decía que el artículo 6.º "es la médula del proyecto, es la naturaleza del proyecto, es la sustitución del viejo concepto individualista y del absurdo concepto excesivamente socialista por el de la institución, por el concepto de la justicia."[51] Luego puso de manifiesto más claro y detalladamente:

> "No estoy conforme ni con los que opinan que es un derecho simplemente personal, ni con los que creen que un simple gravamen real. El concepto del arrendamiento como un derecho personal corresponde al liberalismo económico y, a mi juicio, trae consigo todos los inconvenientes de la lucha por la vida, porque la ley de oferta y la demanda, desprovista de la moral, se transforma

---

A. Rodríguez Jurado, presidente de la Agrupación de Propietarios de Fincas Rústicas.

50) En cuanto al Tribunal arbitral de arriendos, el ministro aspiraba a crearlo en cada cabeza de partido, y estaría constituído por el juez de primera instancia, tres vocales de los propietarios y otros tantos de los arrendatarios, no dándose contra sus laudos arbitrales más recurso que el de casación ante el Tribunal Supremo, mientras que la Comisión rechazó la creación de jurisdicciones especiales, proponiendo que entienda siempre la ordinaria. Este criterio resultó que triunfó por gran mayoría, teniendo el ministro que resignarse a aceptar la modificación de su propuesta. A propósito de la aparcería, la Comisión aceptó una enmienda, recogiendo el criterio tradicional, según el cual "por el contrato de aparcería, una persona cede temporalmente a otra el uso y disfrute de una finca rústica o de un aprovechamiento de la misma, percibiendo una parte alícuota de sus productos y beneficios"("Crónicas: Económica," *Economía Española*, Núm. 26, febrero 1935).

51) *Diario de Sesiones de las Cortes*, 12 de diciembre de 1934, p.5412.

> en la lucha por la vida; por eso yo no soy partidario de esto. Pero, tampoco lo soy del concepto de gravamen real, del establecimiento de una carga perpetua y perenne sobre la finca, teoría que defienden los socialistas, porque éste es un concepto estatista que niega la libertad humana, que impide el libre desenvolvimiento de la personalidad y que nos transformaría a toda la civilización occidental en esa vida triste que es hoy la Rusia de los soviets. Por eso yo tengo del arrendamiento el concepto complejo de que se trata de una institución jurídica."[52]

El concepto de la justicia que estaba exponiendo aquí no es diferente del concepto de la institución jurídica. Entonces, ¿cuál es el concepto de la institución jurídica? Según él, este concepto de la institución jurídica se fundamenta en que "el arrendamiento es un conjunto de relaciones jurídicas que revisten, como los músculos la osamenta, en frase de Yhering, el hecho de la cesión de la tierra para su utilización por persona distinta del propietario."[53] El concepto de la institución jurídica "no es ni el concepto del conservadurismo de un derecho limitado personal ni el concepto del abolicionismo a que antes aludía, sino el concepto de la restauración espiritualista."[54]

Bajo este concepto del contrato, Giménez Fernández desarrolló sus puntos del argumento concretos en cuanto al problema de la renta o al del plazo de arrendamiento, etc. Ante todo, por lo que se refiere al de renta lo decía: "De las tres clases de renta, la libre, procedente del liberalismo económico; la tasada, del estatismo socialista, y la regulada, yo he preferido

---

52) *Diario de Sesiones de las Cortes*, 12 de diciembre de 1934, p.5416.
53) *Diario de Sesiones de las Cortes*, 12 de diciembre de 1934, p.5416.
54) *Diario de Sesiones de las Cortes*, 12 de diciembre de 1934, p.5417.

esta última, porque es la que mejor refleja el concepto del justiprecio, concepto económico propio de la escuela canónica." Luego, en cuanto al tiempo de arrendamiento lo decía: "estaban conformes todos los sectores en que fuera un plazo largo. Yo he fijado el de seis años, porque me parece el mínimum de lo que puede entenderse un plazo largo." Y respecto a la prórroga de arrendamiento lo decía: "no hemos establecido la prórroga indefinida, para que no se pudiera poner obstáculos al derecho del propietario para reclamar la tierra, para cultivar la tierra por sí, porque como el fin que se persigue es la vuelta de la tierra al propietario, es decir, que el propietario cultive, no hay derecho a que sea de peor condición el propietario actual que aquel a quienes vamos a conceder el acceso a la propiedad. Por eso, obligándose el propietario a explotar o cultivar la tierra por un plazo de seis años, podrá reclamarla para sí."[55]

Este proyecto lo calificaba *El Debate* de "política clara, valiente y cristiana," porque el "fondo y la inspiración de su técnica" era, profundamente, cristiana, porque aplicaba la doctrina de la Iglesia católica contenida en las Encíclicas.[56] *El Debate* así defendió teóricamente su espíritu, por un lado[57], mientras que no dejó de informar favorablemente de las reuniones de la Agrupación de Propietarios en las que inmediatamente se condenó el proyecto, por otro lado.[58] De esta manera, *El Debate* se convirtió en claro exponente del difícil equilibrio que en el

55) *Diario de Sesiones de las Cortes*, 12 de diciembre de 1934, p.5412.
56) Política clara, valiente y cristiana," *El Debate,* 6 de diciembre de 1934.
57) Véase "Un paso difícil, bien salvado," *El Debate*, 9 de diciembre de 1934; "Una política social agraria," *El Debate,* 14 de diciembre de 1934, y "Normas de política social agraria," *El Debate*, 20 de diciembre de 1934.
58) "Junta de los propietarios de fincas rústicas," *El Debate*, 22 de diciembre de 1934.

seno de la C.E.D.A. se estaba produciendo en torno al ministro, como afirma Mercedes Cabrera.[59]

El ministro de Agricultura luchó con audacia para salvar en lo posible su orientación del problema y recurrió a las sesiones nocturnas para aliviar la oposición y la demora. No es verdad que no tuviera sus defensores. Los principales defensores fueron su predecesor en el Ministerio, Cirilo del Río, el hacendado radical Alvarez Mendizábal y un diputado cedista por León, Alvarez Robles. Fuera de las Cortes la J.A.P. hizo al ministro su héroe, "genuino representante del esíritu de Acción Popular."[60] Y pareció encontrar una defensa entusiasta en los órganos de prensa de la Liga Nacional de Campesinos, en los pequeños propietarios.[61] Con todo, la mayoría de los cedistas, incluyendo Gil Robles, se hicieron a favor de los intereses de la gran propiedad. Analizando la documentación existente en el Archivo de M. Giménez Fernández sobre gestiones ministeriales, más de la mitad de las recomendaciones cursadas por el mismo Gil Robles o a través de su secretaría conciernen a los asuntos de la alta aristocracia terrateniente.[62] Además, la Agrupación de Propietarios de Fincas Rústicas fue el grupo de presión que con mayor fuerza operaba contra la legislación social de Giménez Fernández, presentando un frente importante de influencia en la opinión pública por medio principalmente de *ABC* e *Informaciones*.[63]

---

59) Cabrera, Mercedes, "La estrategia patronal en la Segunda República (II)", p.152.
60) "¡Manuel Giménez Fernández! ¡Presente y adelante!," *J.A.P.*, 22 de diciembre de 1934.
61) "Desahucios y listas negros"; "Los pequeños por las alturas", y "La venida a Madrid de nuestros presidentes," *Labradores Unidos*, febrero de 1935.
62) Véase Calvo González, José, "Política legislativa agraria en España 1934-1935," p.118.
63) Calvo González, José, "Política legislativa agraria en España 1934-1935," p.119.

La oposición finalmente consiguió modificaciones sustanciales que desvirtuaron su contenido: se rebajó el plazo mínimo de contrato de seis a cuatro años; se eliminó la ligazón del canon al líquido imponible; se privó, realmente, de eficacia al derecho de tanteo y retracto por el arrendatario y se disolvieron los previstos tribunales de arbitraje, siendo juzgados los recursos por los tribunales locales. Con estas modificaciones fue aprobada, definitivamente, la ley, el 14 de marzo de 1935, por 189 votos contra 38.[64]

En tercer lugar, trataremos del proyecto de ley de Acceso a la propiedad de los colonos y arrendatarios. Es verdad que el ministro de Agricultura intentaba a promulgar la llamada ley de Arrendamientos y la de Acceso a la propiedad conjuntamente. Él entendía que existía el peligro de que "los beneficios que se puedan conceder en esta Ley de Acceso a la propiedad fueran obstaculizados por cualquier demanda de desahucio que se hubiera podido tramitar en el plazo que medie desde la aprobación de la ley de Arrendamientos a la aprobación de la ley de Acceso a la propiedad."[65] Giménez Fernández, visto que tal proyecto no marchó de modo parejo, decidió intervenir mediante un decreto respecto a la ejecución y aplicación de las disposiciones transitorias de la ley de Arrendamientos.[66]

El proyecto de ley de Acceso a la propiedad de los colonos y arrendatarios fue aprobado en el Consejo de Ministros de 4 de diciembre de 1934, fue leído el mismo día en las Cortes[67] al mismo tiempo que el

---

64) *Diario de Sesiones de las Cortes*, 14 de marzo de 1934, p.6935. La ley de Contratos de Arrendamientos de Fincas Rústicas, que consta de 65 artículos y disposiciones adicionales, fue promulgada por el ministro de Agricultura el 15 de marzo de 1935.

65) *Diario de Sesiones de las Cortes,* 28 de febrero de 1934, pp.6739-6740.

66) *El Debate* elogió la actitud del ministro de Agricultura. Véase *El Debate*, 23 de marzo de 1935.

de Arrendamientos rústicos y pasó, inmediatamente, a la Comisión de Agricultura. El proyecto constaba de quince artículos y de un breve preámbulo, en el cual se afirmaba el propósito de redistribuir la propiedad de la tierra y procurar que estuviese cultivada, siempre que fuera posible, por sus propietarios. El texto reunía las siguientes características: los colonos pasarían a serlo a los doce años de haber trabajado las tierras, a partir del 14 de abril de 1931; los arrendatarios pagarían por ellas el precio justo, de acuerdo con los propietarios. En caso de discrepancia, el Tribunal Arbitral de Arriendos fijaría el precio; el pago podría hacerse al contado o en plazos anuales que no bajarían de cinco ni excederían de quince; todas estas transmisiones de dominio estarían exentas de impuestos, cuando la totalidad del precio no excediera de veinticinco mil pesetas.

El ministro de Agricultura habló con los periodistas sobre el alcance y finalidad agrosocial de su proyecto como sigue:

> "La orientación del proyecto no es otra que facilitar a los arrendatarios que lleven cierto tiempo a cargo de las fincas pasar a ser propietarios de ellas.
>
> Naturalmente, se fijará el pago al propietario de la finca de la indemnización correspondiente que será evaluada por un perito y, además, siendo nuestra línea de conducta principal la persecución del absentismo y de la usura, se establece la oportuna distinción entre el arrendador que no ha perdido contracto directo con la tierra y el propiamente absentista.
>
> No se persigue el privar a nadie de su propiedad, y sí el que los principales beneficios de la tierra sean para el que la cultiva directamente. Por tanto, como puede haber un arrendador que lo

67) *Diario de Sesiones de las Cortes*, 4 de diciembre de 1934, Apéndice 6.

> sea incidentalmente, ahora en el proyecto se le dan las facilidades para que pueda volver a cultivar la tierra, aunque, claro está, se adoptan las oportunas garantías para evitar toda clase de simulaciones.
>
> Como es natural, también se exceptúan de este régimen a las personas que por su especial condición no pueden llevar las tierras en cultivo directo; entre estas excepciones figuran los hijos menores, incapacitados y demás personas de inferior calidad jurídica.
>
> No se podrá decir que despojamos a nadie de la tierra, ya que el mismo derecho de volver a ella que se otorga al arrendatario se le concede al propietario, a sus hijos de ambos sexos, hermanos e hijos adoptivos, o sea, familiares en primer grado. (...) Para el acceso a la propiedad del arrendatario no se marca límite de extensión; pero cada uno no podrá tomar posesión más que de una finca, de lo que en agronomía se entiende como unidad.
>
> Encaminándose también el proyecto a combatir la usura, se adoptan igualmente medidas para que las tierras que ahora pasen a poder de sus cultivadores directos no vayan a parar a mano de los usureros, aunque se utilice una tercera persona, y a este fin, cuando una de las tierras que con motivo de esta ley cambie de propietario, o sea, el actual, podrá rescatarlas con la misma cantidad que a él se le pagó otrora por ella."[68]

Ante el proyecto de ley, los monárquicos lo criticaron en el aspecto agronómico o político. El proyecto era, para H. Maura, un ejemplo más de "esa política absurda de desvaloración de la tierra, que no va a favorecer a nadie y que va a arruinar a España."[69] El ala derecha de la C.E.D.A. se

---

68) "El proyecto de ley para el acceso de los colonos a la propiedad de las tierras que cultivan," *El Sol,* 5 de diciembre de 1934. También "Los planes del ministro de Agricultura: El señor Jiménez Fernández tiene ultimado el proyecto de ley de acceso de los colonos a la propiedad de la tierra," *Renovación*, 2 de diciembre de 1934.

69) Maura, H., "Lo que no quieren ver," *ABC*, 2 de enero de 1935, y "Equivocaciones

mostró, por supuesto, en contra. Esta vez, a la oposición de la Agrupación de Propietarios de Fincas Rústicas se unió la de otros grupos y entidades agropecuarias como el Instituto Agrícola Catalán San Isidro.[70] Los agrarios en su casi totalidad, la Lliga, algunos diputados mauristas y el sector de los notarios del Partido Radical se mostraron también en contra del proyecto de ley. El ministro obtuvo el calificativo de "bolchevique blanco" y la confesión expresiva de toda una manera de pensar en labios de uno de los diputados terratenientes: "Si desea usted quitarnos las tierras con encíclicas en la mano, terminaremos haciéndonos cismáticos; los socialistas, al menos, son más francos que usted en su esfuerzo por expropiarnos."[71] El ministro no obtuvo el apoyo más que del ala izquierda y parte del centro de la C.E.D.A., del ala izquierda del partido radical, de los vascos y de los escasos diputados de izquierda que entonces quedaban en las Cortes.[72]

El proyecto no se estudió hasta el 12 de marzo. La prioridad dada a la ley de Arrendamientos y la cerrada actitud de los elementos más herméticamente conservadora de la Cámara paralizaron sus trabajos, según afirmaciones de Gil Robles.[73] El proyecto fue definitivamente abandonado cuando la cartera de Agricultura recayó en un representante de los grandes propietarios castellanos, Nicasio Velayos.

Hasta aquí los tres intentos de Giménez Fernández para resolver los

---

lamentables," *ABC*, 27 de febrero de 1935.

70) "El jefe de la Ceda de Cataluña en Madrid, entregó a Gil Robles las conclusiones del Instituto Agrícola Catalán San Isidro en contra del proyecto de Acceso," *ABC*, 2 de enero de 1935.

71) Ramos Oliveira, A., Historia de *España*, III, México, s.f., p.222.

72) Ramírez, Manuel, *Los grupos de presión en la Segunda República española,* Madrid, Editorial Tecnos, 1969, p.188.

73) Gil Robles, J. M., *No fue posible la paz*, p.185.

problemas agrarios a través de los cuales comprendemos su política agraria. El 16 de marzo de 1935 él expuso directamente los fundamentos doctrinales de su política agraria como siguiente: "La tierra debe ser un instrumento de trabajo de su propietario, aunque yo acepto el arriendo de la propiedad cuando el propietario no puede atenderla, cuando se trata de viudedad o de menores." Asimismo, se identificó así, sin titubeo: "No somos continuadores de los del bienio, porque aquello fue una catástrofe. Tampoco somos de los de antes del bienio, porque aquellos fueron causantes del bienio. Nosotros no somos del partido de los monárquicos, ni del de los burgueses, ni del de los ricos; somos el partido del pueblo." En fin, en una palabra, su concepto de la propiedad y del derecho se basaba en lo que dice San Pablo: "Ganarás el pan con el sudor de tu frente. Quien pudiendo trabajar no trabaja, que no coma." Giménez Fernández quería así infiltrar la doctrina católica en las conductas.[74] Fue en esta conexión que el 1 de enero de 1935 declaró su ideario del proyecto de reforma de la Reforma agraria que constaba de cinco puntos esenciales.[75]

---

74) "En Salamanca: El ministro de Agricultura expone los fundamentos doctrinales de su política agraria(16 de marzo)," *El Sol*, 17 de marzo de 1935.

75) Cinco puntos son: Exclusión en el inventario de propiedades expropiables de toda pequeña propiedad; Fijación de un límite máximo de superficie en las posesiones de un solo individuo, al igual que la determinación de un máximo de extensión posible para un coto redondo en poder de un solo dueño; Supresión de todos los preceptos de carácter penal relacionados con aplicaciones de tierras a los fines de la Reforma agraria, tales como las disposiciones sobre confiscaciones a los implicados en el complot de 10 de agosto; Parcialización y localización de la reforma agraria, y Expropiación por causa de utilidad social y pago de indemnizaciones, que se hará en metálico en la mayoría de los casos o, de lo contrario, parte en efectivo y parte en Deuda corriente del Estado, desestimando la emisión de deudas especiales. Véase "Los presagios agrarios para el Año del Señor de 1935, los hace el Ministro de Agricultura," y "Declaraciones sobre el plan de

Estos puntos se concretaban con los fijados en el programa de la C.E.D.A. y con los reiteradamente aducidos por *El Debate*.[76]

Estas reformas agrarias de Giménez Fernández recibieron ciertamente la felicitación de las ligas de pequeños campesinos, incluso el apoyo de *El Debate*. *El Debate* elogió esta política agraria de Giménez Fernández como una política agraria cristiana, como se menciona arriba. Giménez Fernández mismo reconoció en un artículo que él tenía la calidad de católico.[77] Entonces, ¿cuál es una política agraria cristiana? ¿Es una política cristiana teniendo en cuenta el fomento de los pequeños propietarios y la defensa de los partimonios familiares? ¿Es una política cristiana la que se basa en la Encíclica *Rerum Novarum* de León XIII? Esta pregunta sería una de las que Lemos Ortega puso en duda. Con lo que intentaría introducirle a Giménez Fernández el georgismo. Esto nos recuerda también el intento de Henry George.

III. El credo del georgismo

Henry George también intentaba persuadir a León XIII. Henry George,

---

Reforma agraria," *El Debate*, 1 de enero de 1935; "Los proyectos del ministro de Agricultura: Los Arrendamientos rústicos, el acceso de los colonos a la propiedad y las expropiaciones," Renovación, 2 de enero de 1935, y "Crónicas—Económica," *Economía Española*, núm. 24, diciembre de 1934, p.70.

76) Véase, por ejemplo, "¿Rectificación de la Reforma agraria?," 2 de enero de 1935; "La reforma de la reforma agraria," 16 de enero de 1935; "Lo del día: la reforma de la reforma agraria," 28 de enero 1935, y "La reforma de la Reforma agraria, pronto," 8 de febrero de 1935.

77) Giménez Fernández, Manuel, "Ensayo sobre el actual problema agrario español," sin página.

poco después de la publicación de la Encíclica "Rerum Novarum," escribió el libro titulado *La Condición del Trabajo*(1891)[78], dedicado al Pontífice León XIII.[79] Pero la obra fundamental de Henry George fue su libro *Progreso y Miseria*(1879)[80]. En esta obra Henry George buscó una respuesta a la pregunta que ningún otro economista había contestado: ¿Por qué existe la pobreza en medio de tanta abundancia? En lo que él enfatizó en estas dos obras son dos puntos: el derecho de propiedad y el impuesto único.

En primer lugar, extractamos los siguientes razonamientos en cuanto al derecho de propiedad. El derecho de propiedad no se fundamenta en las leyes humanas sino que se funda en leyes naturales, es decir, en la ley divina. Es un derecho claro y absoluto. El hombre que coge un pescado, alcanza una manzana, tiene respecto de cada una de estas cosas un derecho de propiedad exclusivo, derecho que lleva consigo el de dar, vender o legar hereditariamente dicha cosa.

Pero ¿quién hizo la tierra? Puesto que la tierra no fue hecha por

---

78) George, Henry, *La Condición del Trabajo*, traducción directa del inglés por Baldomero Argente, Madrid, Lib. de Francisco Beltrán, 1915. Aquí Liga Española para el Impuesto Único, *El credo del Georgismo. Compendio de la "Condición del Trabajo." Carta abierta de Henry George al Papa León XIII*, Traducción de Antonio Albendín, Ronda, Imprenta Rondeña, 1920?.

79) Es probable que, dadas las condiciones de aquella época, el libro ni siquiera llegase a manos del Papa, como supone J. Soler Corrales(Lemos Ortega, Emilio, *Cartas de un ciudadano a la conciencia de los intelectuales*, Sevilla, Fomento de Cultura, 1971, p. 199).

80) George, Henry, *Progreso y Miseria*, versión castellana por Enrique George, Barcelona, Imprenta de Jaime Jepús y Roviralta, 1893. Después de este libro escribió Henry George *¿Protección o Librecambio?, Problemas sociales, Un filósofo Perplejo, La Cuestión de la Tierra, y La Ciencia de la Economía Política.*

nosotros, sino que es únicamente una temporal residencia, sobre la cual las generaciones de los hombres se suceden; puesto que, si nosotros nos encontramos aquí, es manifiestamente por un igual permiso del Creador, es patente que nadie puede tener un exclusivo derecho de propiedad sobre la tierra y que los derechos de todos los hombres a la tierra tienen que ser iguales e inalienables. Tiene que haber un derecho exclusivo de posesión de la tierra, porque el hombre que la usa necesita una segura posesión de la tierra, a fin de cosechar los productos de su trabajo. Pero su derecho de posesión tiene que estar limitado por el derecho igual de todos y ha de ser, por consiguiente, condicionado, pagando el poseedor a la sociedad la equivalencia de cualquier privilegio especial valioso que le sea conferido así.

En segundo lugar, resumimos las siguientes razones respecto al impuesto único. Cuando gravamos las casas, las cosechas, el dinero, los muebles, el capital o la riqueza en cualquiera de sus formas, tomamos del individuo lo que justamente pertenece a éste. Entonces, violamos el derecho de propiedad, y en nombre del Estado, cometemos un robo. Pero cuando gravamos el valor de la tierra, tomamos de los individuos lo que no pertenece a éstos, sino que pertenece a la sociedad.

¿Qué es el valor de la tierra? No se refiere al coste de la producción, como se refiere el valor de las casas, caballos, barcos, telas y otras cosas producidas por el trabajo, porque la tierra no es producida por el hombre; fue creada por Dios. El valor de la tierra no proviene del ejercicio del trabajo sobre la tierra, porque el valor así producido es el valor de las mejoras. Ese valor adscrito a un pedazo de tierra, significa que ese pedazo

de tierra es más deseable que la tierra que otros ciudadanos pueden obtener y que éstos están deseosos de pagar un premio por el permiso de usarla. La justicia, por consiguiente, requiere que este premio del valor sea tomado en beneficio de todos, a fin de garantizar a todos los mismos derechos.

El valor de la tierra y el valor de un edificio son diferentes. El valor de un edificio, como el valor de las mercancías o el de cualquier cosa denominada propiamente riqueza, es producido por el esfuerzo individual y, por tanto, pertenece propiamente al individuo; pero el valor de la tierra surge especialmente con el desarrollo y progreso de la sociedad y, por tanto, pertenece propiamente a la sociedad. Este valor, por consiguiente, es el caudal adecuado para sufragar los gastos comunes del conjunto de la población, y tiene que ser tomado para uso público, so pena de engendrar la especulación de la tierra y el monopolio, que acarrea la escasez artificial de lo que el Creador ha suministrado con abundancia para todos aquellos a quienes su Providencia ha traído al mundo. Pues, es una violación de la justicia gravar el trabajo o las cosas producidas por el trabajo, y es también una violación de la justicia no gravar el valor de la tierra. Estas son las razones por las que los georgistas piden el impuesto único, creyendo que es la más grande y la más fundamental de todas las reformas. En resumen, estos principios eran de lo que Henry George intentaba a persuadir a León XIII.

En cambio, Papa León XIII sostenía, apelando a la autoridad de Santo Tomás de Aquino, que "lícito es que el hombre posea algo como propio. Es, además, para la vida humana necesario."[81] No obstante, respecto al uso

de esos bienes, no cabía titubear: "Cuanto a esto, no debe tener el hombre las cosas externas como propias, sino como comunes; es decir, de tal suerte, que fácilmente las comunique con otros cuando éstos las necesiten."[82] Según el Papa, el derecho de propiedad no es un derecho individual absoluto, sino que posee una función intrínsecamente social. El Papa Pío XI también defendía expresa y enfáticamente este aspecto de la propiedad:

> "ni León XIII ni los teólogos que enseñaron guiados por el magisterio de la Iglesia, han negado jamás, o puesto en duda, el doble carácter de la propiedad, llamado individual y social, según que atienda al interés de los particulares o mire al bien común; antes bien, todos unánimente afirmaron siempre que el derecho de propiedad privada fue otorgado por la naturaleza, o sea por el mismo Creador, a los hombres, ya para que cada uno pueda atender a las necesidades propias y de su familia, ya para que, por medio de esta institución, los bienes que el Creador destinó a todo el género humano sirvan en realidad para tal fin; todo lo cual no es posible lograr en modo alguno sin el mantenimiento de un cierto y determinado orden."[83]

Así es que la Doctrina Social de la Iglesia recogió, actualizó e hizo explícita, en lo esencial, la conceptión tomista de la propiedad. Esta

---

81) León Papa XIII, "Epístola Encíclica sobre el Estado Actual de los Obreros(Rerum Novarum)", en Castro Alonso, M. de, *Colección Completa de las Encíclicas de Su Santidad León XIII*, Valladolid, Tipografía y Casa Editorial Cuesta, Sin fecha de edición, Tomo I, p.510.

82) León Papa XIII, "Epístola Encíclica sobre el Estado Actual de los Obreros(Rerum Novarum)", p.510.

83) Pío Papa XI, *La Encíclica Quadragesimo Anno, Sobre la Restauración del Orden Social(Quadragesimo Anno)*, Madrid, 1934, Tomo Primero, Parte Segunda, pp.87-88.

planteaba que "la función social de la propiedad reside radicalmente en su propio origen. La naturaleza no ha instituido a nadie directamente como propietario privado: Dios ha concedido originalmente todos los bienes a todos los hombres. Es precisamente este común destino natural de todos los bienes a la humanidad entera la que se hace efectiva y ordenada mediante la propiedad privada, como enseña Santo Tomás."[84]

Entonces, ¿qué diferencia hay entre el credo de Henry George y la doctrina de León XIII o la Doctrina Social de la Iglesia? La diferencia más fundamental existe en el concepto del derecho de la propiedad, aunque ambos lo han sostenido refiriéndose al Creador o Dios. Pues, ¿qué dice la Bíblia en cuanto al derecho de propiedad? Para esto, es preciso que examinemos la institución del año jubilar.

Ⅳ. Institución del año jubilar

La institución del año jubilar sale en el Levítico, capítulo 25. Dice como sigue:

> "Y te has de contar siete semanas de años, siete veces siete años; de modo que los días de las siete semanas de años vendrán a serte cuarenta y nueve años. Entonces harás pasar la trompeta de jubilación en el mes séptimo a los diez del mes; el día de la expiación haréis pasar la trompeta por toda vuestra tierra. Y santificaréis el año cincuenta, y pregonaréis libertad en la tierra a

84) Ibáñez Langlois, José Miguel, *Doctrina Social de la Iglesia*, Pamplona, EUNSA, 1987, p.199.

> todos sus moradores: este os será jubileo; y volveréis cada uno a su posesión, y cada cual volverá a su familia. El año de los cincuenta años os será jubileo: no sembraréis, ni segaréis lo que naciere de suyo en la tierra, ni vendimiaréis sus viñedos: Porque es jubileo: santo será a vosotros."[85]

La palabra "jubilar" o "jubileo" procede del término hebreo "yôbel", que significa cuerno de carnero o trompeta. Precisamente al toque del cuerno o la trompeta se anunciaba el año jubilar. Su anuncio producía una inmensa alegría o júbilo, sobre todo, para los esclavos, deudores, empobrecidos, desposeídos de sus tierras, puesto que venían las exigencias sociales del año del Señor: año de barbechada o descanso de la tierra; año de devolución de propiedades; año de emancipación de esclavos, y año de remisión de deudas.[86] Sobre todo, los campos y casas que se hubiesen enajenado desde el último jubileo, volvían a su primitivo dueño.[87] Así se restablecía la heredad familiar y reconocían al único Dueño y Señor de la tierra. Además, la tierra no debía venderse a perpetuidad debido a que la tierra era de Dios.

No obstante nos surgen las siguientes dudas: ¿Cumplió de hecho Israel estas leyes? y si no se pusieron por obra ¿para qué valían? De hecho, son escasos y de poca fuerza probatoria los datos favorables al cumplimiento de la ley.[88] Entonces, ¿qué sentido tiene el año jubilar? Respecto a este

---

85) Levítico 25, 8-12.
86) Lobato Fernández, Juan Bautista, *El Jubileo en la Sagrada Escritura*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1997, pp.68-69.
87) Levítico 25, 28-29.
88) Hay algunos textos bíblicos que refieren el cumplimiento de la devolución de propiedades con motivo del año jubilar: Ezequiel 46,17 y Nehemías 5, 1-19.

problema Juan Pablo II dice que, aunque estos preceptos del jubileo no pasarán de ser una expectativa ideal, marcan unos fundamentos válidos para lo que será un día la doctrina social de la Iglesia. Era un año que venía en ayuda de todos los necesitados, recordaba la justicia que debería imperar en Israel, según la cual es esencial la protección de los débiles. El Papa también recuerda que Dios es el único dueño y señor de todo y que las riquezas de la creación son un bien de toda la humanidad.[89] Lo más importante a propósito de nuestra discusión es que el hombre no es el dueño de la tierra, sino mero administrador, y que Dios quiere que los hombres reconozcan que Dios es el dueño de la tierra. Con lo cual, cuando necesitamos usar la palabra "cristiana" o "católica" en cuanto a la política agraria, podemos hacerlo sólo en caso de que incluya unas políticas de este sentido.

Es muy posible que Henry George conozca estos preceptos del jubileo. Cecil B. DeMille que dió cima a su carrera de gran productor con la magna creación del film titulado "Los Diez Mandamientos," dice que Henry George era gran amigo de su padre e inspiró algunas de sus mejores obras dramáticas. Según él, Henry George pronunció, en Glasgow, su vibrante conferencia sobre Moisés. A la lectura de esta conferencia, el joven Cecil B. DeMille quedó tan impresionado que concibió la idea de llevar algún día a la pantalla la figura del gran legislador hebreo, Moisés.[90] Juzgando estas circunstancias, no cabe duda de que Henry George conocía muy bien las

---

Algunos estudiosos opinan que estos pasajes posexílicos señalan el ideal al que se tendía. Véase La Casa de la Biblia, Año de gracia. *Año de liberación. Una Semana Bíblica sobre el Jubileo*, Navarra, Editorial Verbo Divino, 2000, p.53.

89) Lobato Fernández, Juan Bautista, *El Jubileo en la Sagrada Escritura,* pp.73-74.

90) "Los Diez Mandamientos," Archivo M. Giménez Fernández, B-XIV-K-1/6.

instituciones mosaicas que consideraron la tierra como el don del Padre para sus criaturas, don que ninguna de éstas tiene derecho a monopolizar. Desde este aspecto ¿no puede decir que su política agraria es cristiana? Entonces ¿por qué no ha aceptado Giménez Fernández el credo de georgismo que le explicó Lemos Ortega?

V. Conclusiones

En 1931 cuando se instauró la Segunda República Española parte importante de la tierra estaba fuera del mercado y en pocas manos. Entonces la bandera del "reparto" se generalizaba. Así que entre las reformas proyectadas pugnan diversos criterios e ideologías.

Las elecciones de noviembre de 1933 supusieron el desalojo del poder de republicanos y socialistas. En este segundo Parlamento de la República, sociológicamente hablando, estuvieron bien representados los interesados de la gran burguesía agraria y financiera. Ello iba a suponer un cambio importante en la política agraria del nuevo gobierno lerrouista-gilroblista. Lerroux y Gil Robles coincidían en reconocer la necesidad de rectificar muchas de las reformas del primer bienio, a pesar de que diferían en cuanto al alcance de las rectificaciones.

Las fuerzas políticas de la coalición radical-cedista, pese a las diferencias de criterio, estuvieron de acuerdo en cuanto a la rectificación de las leyes agrarias anteriores. Mientras los radicales buscaban una rectificación "moderada", los cedistas se proponían hacer desaparecer el concepto socializante del asentado, para dar lugar al concepto "cristiano" del pequeño

propietario, vinculado de manera constante a la defensa de la propiedad.

Sobre todo, Giménez Fernández volcó la mayor parte de su actividad hacia la categoría social de los arrendatarios y aparceros. Para ello, trató de hacer aprobar una serie de proyectos que pretendían resolver la situación de los arrendatarios, de los yunteros extremeños, de los pequeños propietarios. Un mismo y claro propósito en el que estuviesen inspirados todos estos proyectos era proteger a las clases sociales más necesitadas. La atención del ministro de Agricultura se volvería con preferencia hacia los desamparados. La doctrina se estriba en León XIII. Señala el Papa que, entre los deberes de los gobernantes, el principal de todos es proteger a todas las clases de los ciudadanos por igual, pero esta protección se completa con la ayuda especial que está obligado a dar a los trabajadores. No debe pasar inadvertido que toda la actuación política de Giménez Fernández intentaba mitigar los abusos más flagrantes con un espíritu de justicia social y que fue un gran ensayo o un ejemplo histórico por la realización de los principios sociales del cristianismo. Pero ¿es eso cierto?

Como es sabido, Henry George ejerció una gran influencia en España, muy particularmente en Andalucía, a todo lo largo del primer tercio del siglo XX.[91] Antonio Albendín, un Ingeniero Agrónomo del Catastro

---

91) Véase Arcas Cubero, F., *El movimiento georgista y los orígenes del andalucismo histórico: Análisis del periódico "El Impuesto Único"(1911-1923)*, Málaga, Caja de Ahorros de Ronda, 1980; Lacomba, J. A., *Regionalismo y autonomía en la Andalucía contemporánea(1835-1936)*, Granada, Caja General de Ahorros de Granada, 1988; Martín Rodríguez, M., *El impacto del georgismo en la economía y en los economistas españoles*, Madrid, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, 1998, y Martín Uriz, A. M., "Henry George. Vida, pensamiento y difusión en España," Estudio preliminar en Henry George, *Progreso y Miseria*, Madrid, Ministerio de Agricultura, 1985.

destinado en Andalucía fundó la revista *El Impuesto Único*(1911-1924), órgano oficial de expresión de la Liga Española para el Impuesto Unico. Andaluces fueron los más destacados georgistas españoles: Baldomero Argente, Rafael Ochoa, Blas Infante. Lemos Ortega fue uno de ellos.

Lemos Ortega escribió unas cartas a Giménez Fernández con objeto de presentar el georgismo, cuyos puntos más importantes eran el derecho de propiedad y el impuesto único. La diferencia más fundamental entre Lemos Ortega y Giménez Fernández, entre Henry George y León XIII, se encontraba en el concepto del derecho de propiedad, a pesar de que ambos lo han sostenido refiriéndose al Creador o Dios. Pues, ¿qué dice la Bíblia en que ambos ponen confianza?

La institución del año jubilar dice que el hombre no es el dueño de la tierra, sino mero administrador, y que Dios quiere que los hombres reconozcan que Dios es el dueño de la tierra. Entonces ¿qué sentido tiene la política agraria de Giménez Fernández? ¿Se puede decir que es la católica con sencillez como lo ha dicho hasta ahora?

Bibliografía

I. Documentos, periódicos y revistas

ABC, 2 de enero de 1935; 27 de febrero de 1935.

C.E.D.A., núm. 36, diciembre de 1934.

Diario de M. Giménez Fernández, anotación del 4-X-1934, Archivo M. Giménez Fernández.

Diario de M. Giménez Fernández, 16-X-34, Archivo M. Giménez Fernández.

Diario de Sesiones de las Cortes, 28 de febrero de 1934; 14 de marzo de 1934; 5, 9, 21, 23, 27, 28 de noviembre de 1934; 4, 5, 7, 12 de diciembre de 1934.

Economía Española, núm. 24, diciembre de 1934; núm. 26, febrero 1935.

El Campesino, enero 1935.

El Debate, 5, 6, 9, 12, 14, 20, 22 de diciembre de 1934; 1 de enero de 1935; 1, 23 de marzo de 1935.

El Sol, 5 de diciembre de 1934; 17 de marzo de 1935.

Emilio Lemos Ortega a M.G.F.(7-6-1950), Archivo M. Giménez Fernández.

Emilio Lemos Ortega a M.G.F.(19-7-1950), Archivo M. Giménez Fernández.

Giménez Fernández, Manuel, "Ensayo sobre el actual problema agrario español," artículo para *Recherches et Debats,* sobre la Reforma agraria en España, finalmente no publicado(1961-1962), Archivo M. Giménez Fernández, B-XI/46.

J.A.P., 22 de diciembre de 1934.

La Tierra, 24 de noviembre de 1934.

Labradores Unidos, febrero de 1935.

"Los Diez Mandamientos," Archivo M. Giménez Fernández, B-XIV-K-1/6.

Renovación, Barcelona, 2 de diciembre de 1934; 2 de enero de 1935.

"Una Reforma Agraria," Archivo M. Giménez Fernández, B-XI/46.

Ⅱ. Artículos y libros

Alvarez Jusué, Aurelio(1935), *Arrendamientos rústicos*, Madrid: Góngora.

Arcas Cubero, F.(1980), *El movimiento georgista y los orígenes del*

andalucismo histórico: Análisis del periódico "El Impuesto Único" (1911-1923), Málaga: Caja de Ahorros de Ronda.

Cabrera, Mercedes(1979), "La estrategia patronal en la Segunda República (II): El bienio negro," en *Estudios de Historia Social*, núms. 10-11.

Calvo González, José(1988), "Política legislativa agraria en España 1934-1935," en *Homenaje a Juan Berchmans Vallet de Goytisolo*, vol. VII, Madrid: Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España.

George, Henry(1893), *Progreso y Miseria*, versión castellana por Enrique George, Barcelona: Imprenta de Jaime Jepús y Roviralta.

_____(1915), *La Condición del Trabajo,* traducción directa del inglés por Baldomero Argente, Madrid: Lib. de Francisco Beltrán.

Gil Robles, J. M.(1968), *No fue posible la paz*, Barcelona: Ariel.

Giménez Fernández, Manuel(1935), "Unas palabras como prólogo a la Ley de Arrendamientos Rústicos," en Alvarez Jusué, Aurelio, *Comentarios a la Ley de Arrendamientos Rústicos*, Madrid: Ed. Góngora.

_____(2000), *Manuel Giménez Fernández(1896-1968). Epistolario político,* Sevilla: Servicio de Publicaciones Ayuntamiento de Sevilla.

Ibáñez Langlois, José Miguel(1987), *Doctrina Social de la Iglesia,* Pamplona: EUNSA.

La Casa de la Biblia(2000), *Año de gracia. Año de liberación. Una Semana Bíblica sobre el Jubileo*, Navarra: Editorial Verbo Divino.

Lacomba, José A.(1988), *Regionalismo y autonomía en la Andalucía contemporánea(1835-1936)*, Granada: Caja General de Ahorros y Monte

de Piedad de Granada.

Lemos Ortega, Emilio(1971), *Cartas de un ciudadano a la conciencia de los intelectuales,* Sevilla: Fomento de Cultura.

León Papa XIII(s.f.), "Epístola Encíclica sobre el Estado Actual de los Obreros(Rerum Novarum)", en Castro Alonso, M. de, *Colección Completa de las Encíclicas de Su Santidad León XIII*, Valladolid: Tipografía y Casa Editorial Cuesta, Tomo I.

Liga Española para el Impuesto Único(1920), El credo del Georgismo. Compendio de la *"Condición del Trabajo." Carta abierta de Henry George al Papa León XIII,* Traducción de Antonio Albendín, Ronda: Imprenta Rondeña.

Lobato Fernández, Juan Bautista(1997), *El Jubileo en la Sagrada Escritura,* Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos.

Malefakis, Edward(1971), *Reforma agraria y revolución campesina en la España del siglo XX*, Barcelona: Ediciones Ariel.

_____(1987), "El problema agrario y la República", en Josep Fontana y otros, La II *República. Una esperanza frustrada*, Valencia: Edicions Alfons el Magnánim.

Martín Rodríguez, M.(1998), *El impacto del georgismo en la economía y en los economistas españoles,* Madrid: Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Martín Uriz, A. M.(1985), "Henry George. Vida, pensamiento y difusión en España," Estudio preliminar en Henry George, *Progreso y Miseria,* Madrid: Ministerio de Agricultura.

Montero Gibert, J. R.(1977), La CEDA: *El catolicismo social y político en la*

II República, II, Madrid: Ediciones de la Revista de Trabajo.

Pío Papa XI(1934), *La Encíclica Quadragesimo Anno, Sobre la Restauración del Orden Social(Quadragesimo Anno)*, Madrid: Tomo Primero, Parte Segunda.

Preston, Paul(1978), *La destrucción de la democracia en España*, Madrid, Ediciones Turner.

Ramos Oliveira, A.(s.f.), *Historia de España*, III, México.

Reig, Ramón(1991), *Emilio Lemos Ortega y el Andalucismo Histórico*, Sevilla: Ediciones Alfar.

Tuñón de Lara, Manuel(1976), *La II República*, II, Madrid: Siglo XXI.

Tusell, Javier y Calvo, José(1990), *Giménez Fernández, precursos de la democracia española*, Sevilla: Diputación Provincial y Editorial Mondadori.

논문투고일자: 2011년 10월 28일
심사완료일자: 2011년 12월 22일
게재확정일자: 2011년 12월 24일